



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 331  
SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

El Expediente 16455/13, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante acompañando copia de Nota presentada ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a los fines de solicitar que se solucionen los problemas de infraestructura en la vivienda cuya tenencia le fue concedida, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, en la nota presentada ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (en adelante DPVyU) por el Sr. [REDACTED] se afirma que la vivienda otorgada cuenta con un solo módulo para seis personas, que se encuentra en pésimas condiciones y no posee espacio suficiente para la circulación de su hijo que padece una discapacidad motriz. Agrega que en oportunidad de formular los mencionados reclamos ante la DPVyU, se le contestó que la vivienda le había sido mostrada y que no se le iba a cambiar por otra;

Que, el 3/4/14 se envió Oficio N° 0134 al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo donde se solicitó que se informara si se le dio respuesta a la Nota presentada por el Sr. [REDACTED] el 6/3/14; si le consta de que manera obtuvo el Sr. [REDACTED] la ocupación del inmueble: [REDACTED] CALLE [REDACTED] entre [REDACTED] y calle [REDACTED] -Plan N° [REDACTED] "Los [REDACTED]"; si la DPVyU ha tomado conocimiento del estado del inmueble y de las condiciones particulares del grupo familiar del Sr. [REDACTED] y si está dentro de las posibilidades de la DPVyU reubicar a la familia o acondicionar el inmueble;

Que, en fecha 27/3/14 ante la falta de contestación del Oficio cursado, se envía Pronto Despacho N° 0215.



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, la DPVyU envía copia del Expediente iniciado en virtud de la Nota presentada por el Sr. [REDACTED], donde manifiesta que su familia está conformada por él y su esposa [REDACTED] y sus hijos de 1, 2, 4 y 7 años, el mayor padece de hepatología crónica no evolutiva (ACNE) y retraso mental motriz. Agrega que donde viven es un lugar muy precario, chico y no tienen salida a la calle en forma directa.

Que, en dicho expediente obra informe de Asesora Técnico Social donde se efectúa una reseña del caso, informándose que el presentante y su grupo familiar se apersonaron ante la Dirección relatando la situación que estaban viviendo, que en ese momento tenían que definir la adjudicación de 4 viviendas del Plan 4037 construidas por la cooperativa "Los [REDACTED]". Analizando que las discapacidades de los integrantes del grupo familiar del Sr. [REDACTED] no requerían dimensiones especiales ni rampas, se consideró que podía ser una solución adecuada, por lo que se los acompañó al presentante y su esposa para que vieran la vivienda, aceptando éstos la misma. Aclara que en esa oportunidad se les manifestó que la vivienda se entregaba sin pisos y que la DPVyU no entregaba subsidios para ampliación. Se termina el informe diciendo que en el mismo mes de octubre en que se muda la familia, comienzan los reclamos, primero con relación al servicio de la EPE y luego por cuestiones constructivas.

Que, se acompaña Acta de Tenencia Precaria firmada por el Director de la DPVyU y los presentantes, donde se deja expresa mención que la misma se encuentra condicionada a estudio socioeconómico que oportunamente efectuará el Área respectiva.

Que, se agrega informe efectuado por Licenciada en Trabajo Social de la Dirección General de Emergencia Habitacional, donde se expresa que se realiza visita domiciliaria en el inmueble otorgado, que los beneficiarios residen junto a sus cuatro hijos menores de edad, uno de los cuales padece discapacidad motriz severa y se hace constar que el Sr. [REDACTED] sufre de enfermedad crónica (HIV), visualizándose certificados médicos que lo acreditan y declarando ingreso mensual de \$ 4344 producto de Pensión por discapacidad de su hijo menor, cuota alimentaria y pensión que cobra Sr. [REDACTED] por la enfermedad mencionada.



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 18 de junio se realiza una constatación de los reclamos efectuados respecto a la vivienda, observándose humedad en cocina y dormitorio efectuándose los arreglos pertinentes en fecha 25/6/2014 firmando en conformidad el Sr. Ríos;

Que, en el expediente se acompaña informe de fecha 21/5/2014 realizado por Licenciada en Trabajo Social del "Centro de pedagogía y terapéutica de la diversidad" donde se expresa que la casa posee un dormitorio, cocina comedor y baño incompleto que no es funcional, ya que la puerta de entrada choca con el inodoro quedando escaso lugar para ingresar al mismo. La profesional agrega que las ventanas están rotas y que el inmueble no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, ya que Luciano que posee discapacidad motriz se arrastra por el piso de portland produciéndole lastimaduras en su cuerpo. Además manifiesta que a causa de la humedad y el frío que se filtran por las ventanas, padecen serios problemas respiratorios;

Que, conforme a los elementos obrantes en el expediente es indubitable que la vivienda concedida al grupo familiar del Sr. [REDACTED] no resulta apta o funcional, ya no sólo por las deficiencias observadas como ventanas rotas, filtraciones en el techo, humedad, falta de cerámica en el piso, baño de difícil acceso, sino por sus dimensiones que resultan insuficientes para 6 personas de las cuales un menor padece de discapacidad motriz;

Que, entendemos que poco importa el consentimiento prestado por los solicitantes al momento de haberseles mostrado la vivienda, ya que resulta entendible que ante la necesidad derivada de vivir en un lugar precario y chico, en una zona inundable sin desagües, con escasa luz, donde no contaban con acceso de transporte público indispensable para la movilidad de su hijo discapacitado, cualquier ofrecimiento que se les hiciera, por mínima que resultaran sus mejoras, iban aceptar.

Que, el caso traído a análisis presenta características particulares que no pueden soslayarse en la búsqueda de una solución. El grupo familiar está compuesto por la pareja y cuatro hijos que en la actualidad tienen 8, 5, 3 y 2 años de edad, de los cuales el



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

mayor cuenta con discapacidad motriz derivada de su nacimiento prematuro en virtud de las convulsiones sufridas por su madre a causa de una golpiza, y el padre es portador de VIH;

Que, si bien es saludable la rápida respuesta brindada por la DPVyU ofreciéndoles una vivienda al poco tiempo de ser solicitada, entendemos que tal solución pudo ser importante ante la urgencia del caso pero no puede ser definitiva, requiriéndose en la actualidad una solución final al problema;

Que, como primer medida impostergable sería efectuar en la unidad los arreglos indispensables para evitar las filtraciones de viento y agua por techo y ventanas, que ocasionan la formación de hongos y humedad y derivan en serios problemas respiratorios. Asimismo, se debería estudiar la posibilidad de efectuar reformas en baño y demás sectores de la casa de manera tal de resultar más funcionales para la discapacidad del niño de 8 años;

Que, no obstante las modificaciones necesarias, estimamos que concomitantemente a las mismas, se debería incluir a la familia del Sr. [REDACTED] en una lista de espera con cierta prioridad derivada de las particularidades propias del grupo familiar que ya fueran mencionadas, a los fines de serles asignada, aún de manera precaria, una vivienda que permita satisfacer en mayor medida las necesidades propias del núcleo familiar, según la cantidad de integrantes, discapacidades físicas, falta de recursos, enfermedades crónicas, acceso a centro de salud y educativos;

Que, si bien y tal como consta en el expediente, en la construcción de la vivienda intervinieron la provincia mediante la DPVyU, la municipalidad de Rosario a través del Servicio Público de la Vivienda y Habitat y la Cooperativa "Los Tobas Ltda.", cada uno de ellos con obligaciones asumidas en distintos Convenios y Contratos de Obra, es la DPVyU la que solo se encuentra bajo nuestra esfera de competencia y por ende, es a ella a la que le debemos recomendar la solución de los problemas planteados en la presente queja;

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra, corresponde recomendar a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo utilice todas las herramientas que se



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

encuentren a su alcance, para procurar realizar con celeridad las refacciones que fueran indispensable en la vivienda asignada a la familia del Sr. [REDACTED] a los fines de facilitar la accesibilidad y traslado dentro del hogar del menor discapacitado, como así también arreglar techo y ventanas a modo de evitar el ingreso de viento y agua que provocan humedad y acentúan los problemas respiratorios de los integrantes de la familia; asimismo considerar con carácter prioritario derivado de las particularidades propias del grupo familiar, para la asignación de una vivienda que permita satisfacer con mayor alcance las necesidades propias del núcleo familiar;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que utilice todas las herramientas que obran en su poder para realizar con celeridad las refacciones que fueran indispensable en la vivienda asignada a la familia del Sr. [REDACTED] a los fines de facilitar la accesibilidad y traslado dentro del hogar del menor discapacitado, como así también arreglar techo y ventanas a modo de evitar el ingreso de viento y agua que provocan humedad y acentúan los problemas respiratorios de los integrantes de la familia .



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR considerar con carácter prioritario derivado de las particularidades propias del grupo familiar, la asignación de una nueva vivienda que permita satisfacer con mayor alcance las necesidades propias del núcleo familiar.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE